Firma Digital
Firmado digitalmente por GALLARDO CAMACHO Lenin Horacio FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.02.2024 18:29:26 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 28 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° 000019-2024-ITP/SG

VISTO:

La Carta N° 02-2024-COHI/CS-ITP.HUANCAVELICA, de fecha 04 de enero de 2024, del supervisor de obra CONSORCIO OH INGENIEROS; el Memorando N° 000370-2024-ITP/DO, de fecha 06 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 000007-2024-ITP/LRM-DO, de fecha 05 de febrero de 2024, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000466-2024-ITP/OA-ABAST, de fecha 07 de febrero de 2024, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001088-2024-ITP/OPPM, de fecha 08 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 000548-2024-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 000615-2024-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 21 de febrero de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000085-2024-ITP/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), estableciendo en su artículo 1 que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2021-ITP/DO, de fecha 18 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac - Sede Huancavelica" (en adelante, la Obra), cuyo presupuesto de obra al mes de setiembre de 2021, asciende a S/ 7'197,756.73 (siete millones ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis con 73/100 soles), incluido el IGV; y, un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 23 de junio de 2022, el ITP y el CONSORCIO INNOVA EJECUTORES (en adelante, el Contratista), integrado por las empresas PACIFIC INVERSIONES S.A. y MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-ITP-2, para la contratación de la ejecución de la Obra, por un importe de S/ 6'477,981.06 (seis millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y uno con 06/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, computados desde el 08 de julio de 2022;

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, el ITP y el CONSORCIO OH INGENIEROS (en adelante, el Supervisor de Obra), integrado por la empresa A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C. y el señor LUIS ALBERTO TATAJE RAMÍREZ, suscribieron el Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Concurso Público N° 004-2022-ITP-1, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, por el monto de S/ 319,112.25 (seiscientos diecinueve mil ciento doce con 25/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, computados desde el 17 de octubre de 2022;

Firma Digital
Firmado digitalmente por ALMEIDA RAMOS Giovanna De Lourdes FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.02.2024 18:26:39 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GARCIA RAMOS Santiago Alonso FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.02.2024 17:51:43 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por LOMPARTE CRUZ Isabel Susana FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.02.2024 17:46:34 -05:00

Que, mediante Resolución de la Dirección de Operaciones N° 016-2022-ITP/DO, de fecha 15 de noviembre de 2022, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 574,153.66 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 66/100 soles), incluido IGV, y S/ 54,473.60 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 60/100 soles), incluido IGV, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 519,680.06 (quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 073-2022-ITP/SG, de fecha 23 de noviembre de 2022, se resuelve autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 574,153.66 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 66/100 soles), incluido IGV, y S/ 54,473.60 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 60/100 soles), incluido IGV, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 519,680.06 (quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 016-2022-ITP/DO, de fecha 15 de noviembre de 2022;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, el ITP y el Contratista suscribieron la Adenda N° 1, con el objeto de modificar las Cláusulas Tercera (Monto Contractual) y Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación) del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-ITP-2, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 073-2022-ITP/SG;

Que, a través de las Resoluciones Ejecutiva N° 000056 y 000112-2023-ITP/DE, de fechas 24 de marzo y 13 de julio de 2023, respectivamente, se resuelve declarar improcedente las Prestaciones Adicionales de Obra N° 02 y N° 03 correspondiente al Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Dirección de Operaciones N° 000009-2023-ITP/DO, de fecha 26 de septiembre de 2023, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, con un Presupuesto Adicional de S/ 573,805.49 (quinientos setenta y tres mil ochocientos cinco con 49/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 000074-2023-ITP/SG, de fecha 28 de septiembre de 2023, se resuelve autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 573,805.49 (quinientos setenta y tres mil ochocientos cinco con 49/100 soles) y S/ 154,922.05 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós con 05/100 soles), respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 418,883.44 (cuatrocientos dieciocho mil ochocientos ochenta y tres con 44/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Dirección de Operaciones N° 000009-2023-ITP/DO, de fecha 26 de septiembre de 2023;

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, el ITP y el Contratista suscribieron la Adenda N° 2, con el objeto de modificar las Cláusulas Tercera (Monto Contractual), Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación) y Séptima (Garantías) del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-ITP-2, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 074-2023-ITP/SG;

Que, con Carta N° 02-2024-COHI/CS-ITP.HUANCAVELICA, de fecha 04 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 01-2024-G.G./COHI, el Supervisor de Obra solicitó el incremento de mayores prestaciones N° 01 del servicio de supervisión objeto del Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST, por el monto de S/ 127,426.20 (ciento veintisiete mil cuatrocientos veintiséis con 20/100 soles), que tiene una incidencia de 20.58%, por el plazo de

noventa (90) días calendario; precisando que, dicho requerimiento se origina a raíz de la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 000074-2023-ITP/SG;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones dispone que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i)* ***ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."* (El énfasis es agregado);

Que el numeral 34.7 del citado artículo señala que *"****El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra****, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."* (El énfasis es agregado);

Que, por su parte, el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que *"Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra,* ***la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales****, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."* (El énfasis es nuestro);

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento dispone que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."*

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento define la prestación adicional de supervisión de obra como *"Aquella no considerada en el contrato original,* ***que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación****, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii)* ***prestaciones adicionales de obra****; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra."* (El énfasis es agregado);

Que, en el numeral 3.2 de la Opinión N° 121-2021/DTN, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto de adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, concluye que *"3.2. Para el supuesto descrito en el* ***numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley****, (de aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra)* ***la normativa no ha previsto que, previamente al pago correspondiente, se requiera la autorización de la Contraloría General de la República****; dicha autorización, según lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, se requiere para prestaciones adicionales de supervisión que no se generan por adicionales de obra y que se producen por variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo, cuando el monto correspondiente a tales adicionales de supervisión supere el límite porcentual establecido en dicho numeral."* (El énfasis es agregado);

Que, cabe señalar que, el literal c) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva, en materia de contrataciones del Estado, delegó a la Secretaría General la facultad de *"Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones de obra, de ser el caso, incluyendo las que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";*

Que, sobre el particular, a través del Memorando N° 000370-2024-ITP/DO, de fecha 06 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 000007-2024-ITP/LRM-DO, de fecha 05 de febrero de 2024, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, emitió opinión favorable para la autorización de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, en el Informe N° 000007-2024-ITP/LRM-DO, luego de realizar el análisis del requerimiento del Supervisor de Obra, la Dirección de Operaciones concluye y recomienda, entre otros, lo siguiente:

- Mediante Resolución Secretaría General N° 000074-2023-ITP/SG, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Entidad autorizó ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, notificada mediante Carta N°000037-2023-ITP/OA, de la misma fecha; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, corresponde a la Entidad aprobar la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de Obra, por el plazo de 90 días calendario y por el monto de S/. 127,426.20 (ciento veintisiete mil cuatrocientos veintiséis con 20/100 soles), de acuerdo a la Estructura de Costos inserta en el informe.

- Siendo que resultaba necesario e indispensable contar, de modo permanente y directo, con el servicio de supervisión durante la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, a fin de controlar la correcta ejecución técnica y económica de la misma, de conformidad a lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, se justifica la aprobación del presente Adicional de Supervisión de Obra N° 01.

- La Prestación Adicional del Servicio de Supervisión tiene una incidencia de 20.58%, respecto al monto del contrato original.

- La Prestación del Adicional del Servicio de Supervisión cuenta con los recursos para el pago de mayor prestación de servicios de supervisión por la suma de S/ 127,426.20 (ciento veintisiete mil cuatrocientos veintiséis con 20/100 soles).

- Se recomienda remitir el informe y sus antecedentes a la Oficina de Administración solicitándole dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

- A efectos de cumplir con el proceso de notificación de la resolución que se expida, ésta deberá ser remitida al Supervisor de Obra a la dirección de correo electrónico consignado para efectos de la ejecución contractual.

Que, mediante Memorando N° 001088-2024-ITP/OPPM, de fecha 08 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001040-2024, por el importe total de S/ 127,426.20 (ciento veintisiete mil cuatrocientos veintiséis con 20/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente año fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la atención de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 correspondiente al Contrato N° 041-2022 ITP/SG/OA-ABAST; ello en atención a lo solicitado por la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el Informe N° 000466-2024-ITP/OA-ABAST, de fecha 07 de febrero de 2024;

Que, aunado a ello, a través del Memorando N° 000548-2024-ITP/OA, sustentado en

el Informe N° 000615-2024-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emitió opinión favorable a fin que la Secretaría General autorice la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST, en aplicación de la facultad delegada mediante el literal c) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de febrero de 2023;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 000085-2024-ITP/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a fin que la Secretaría General autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST, en los términos propuestos por la Dirección de Operaciones, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, y la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP;

Que, en el aludido Informe N°.000085-2024-ITP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que, teniendo en cuenta que la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 41-2022-ITP/SG/OA-ABAST se originaría en virtud de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, la cual obedeció a deficiencias en el expediente técnico, recomienda a la Secretaría General remitir los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP para que evalúe si corresponde proponer el inicio del procedimiento respectivo;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta necesario autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Concurso Público N° 004-2022-ITP-1, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal c), numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Concurso Público N° 004-2022-ITP-1, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra “Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac - Sede Huancavelica”, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por el importe total de S/ 127,426.20 (ciento veintisiete mil cuatrocientos veintiséis con 20/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 20.58% respecto al monto del contrato de supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al supervisor de obra CONSORCIO OH INGENIEROS, así como a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato N° 041-2022-ITP/SG/OA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (https://www.gob.pe/itp).

Regístrese y comuníquese.

LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO
Secretario General(e)
Instituto Tecnológico de la Producción